



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013103020 2021-00012-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Luz Elisa Arango Berrio
Demandado	María Ligia Gallego y otros
Asunto	Rechaza demanda cuantía

Procede el Despacho a decidir lo que corresponde dentro de la presente demanda de deslinde y amojonamiento incoada por Luz Elisa Arango Berrio en contra de María Ligia Gallego Castaño, Jaime Alberto Quintero Correa y María Arelis Diosa, encontrándose que habrá de rechazarse la misma y enviarse al Juez de Pequeñas causas y competencias múltiples de Robledo, conforme se pasará a explicar:

Consideraciones

Respecto de la cuantía del asunto, señala el artículo 25 del CGP que son de mínima cuantía aquellos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 SMLMV. De conformidad con lo establecido en el decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal para el año 2021 en Colombia se fijó en \$908.526, por lo cual serán de mínima cuantía aquellos asuntos cuyas pretensiones no superen la suma de \$36.341.040

Por su parte, el artículo 26, numeral 2 del CGP establece que la cuantía se determinará “en los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.”

Finalmente, el artículo 17 ibidem señala la competencia de los jueces municipales en única instancia, estableciendo en su párrafo que, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3; comprendiendo el numeral 1 los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Por lo dicho, al ser el presente un proceso de deslinde y amojonamiento la competencia por el factor cuantía se determina con el avalúo catastral del inmueble propiedad del demandante, y en el numeral décimo primero de la demanda señaló el apoderado que su representada Luz Elisa Arango Berrio adquirió el inmueble identificado con M.I: 01N-5178693, aportando en los anexos la ficha catastral de este predio, donde se establece su avalúo total en \$21.561.000.

Por lo cual, el presente es un proceso de mínima cuantía, competencia del juez municipal en única instancia y, al ser un inmueble ubicado en el barrio Robledo, atendiendo a las disposiciones del Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Nro. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, le corresponde su conocimiento al Juez de Pequeñas causas y competencia múltiple de Robledo (ubicado en la comuna 7 de Medellín)

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, el Juzgado

Resuelve

Primero. Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Remitir el presente expediente al Juez de Pequeñas causas y competencia múltiple de Robledo (ubicado en la comuna 7 de Medellín), para su conocimiento.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f079ddc576d5af2acc6cac6a3db407f95f93a413119c04bbb8ae49be6751f46

b

Documento generado en 28/01/2021 10:57:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**